



RESOLUCION No.SCV.IRP.2015.043
AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resoluciones No.SC.IRP.2014.322 del 13 de junio del 2014 y SC.DIC.P.2010.713 del 25 de octubre del 2010, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, cuyo domicilio corresponde al Cantón Sucre, jurisdicción de la Intendencia de Portoviejo por encontrarse incursas en el Art.359 de la Ley de Compañías:

NO.	EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	CONSTITUCIÓN			REGISTRO MERCANTIL- PROPIEDAD SUCRE
			NOTARIA	CANTÓN	FECHA	FECHA
1.	45496	COMPANIA MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO SA MANIDESA	2	QUITO	13/03/1986	23/04/1986
2.	34793	CORPOPAC S.A	9	PORTOVIEJO	07/05/2002	27/05/2002
3.	35233	BAHIA DOLPHIN TOURS CIA. LTDA.	2	SUCRE	25/05/1994	23/06/1994
4.	35673	COMERCIALIZADORA DE ARROZ CRISTO REY S.A.	1	PORTOVIEJO	03/08/2004	06/09/2004
5.	55804	AMARINY S.A.	21	GUAYAQUIL	21/09/1988	14/11/1994
6.	96047	ASESORIA GERENCIAL Y PROYECTOS AGEPRO CIA. LTDA.	2	SUCRE	31/10/2007	07/02/2008
7.	96069	SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER	3	QUITO	04/01/2008	07/02/2008
8.	114033	COPIN S.A.	30	GUAYAQUIL	29/08/2003	24/03/2006
9.	144230	POVEXPORTADORA S.A.	2	PORTOVIEJO	26/12/2011	18/01/2012
10.	147214	CELLMOVIL CIA. LTDA.	5	PORTOVIEJO	15/05/2012	31/05/2012
11.	148431	CIABASE CIA.LTDA.	2	SUCRE	09/07/2012	24/07/2012

QUE, de conformidad con la certificación de fecha 23 de Enero del 2015, otorgada por la responsable de la secretaría de esta Intendencia, hace conocer que ha transcurrido más de 30 días del término determinado en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, sin que las compañías antes citadas hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE la Unidad Jurídica de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Memorando No.SCV.IRP.UAS.DLC.2015-0039 del 23 de Enero del 2015, emite informe favorable para que se dicte la Resolución de Disolución por Inactividad una vez que ha constatado que las compañías mencionadas en el primer considerando, persisten en su Inactividad, estando inmersas en lo que dispone el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de Febrero del 2013;
RESUELVE:

DIGITALIZADO



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución, por estar incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución a los Representantes legales de las compañías señaladas, mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio web Institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; para quienes se consideren en derecho a impugnar esta Resolución lo hagan, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de 5 días los Notarios indicados en el primer considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de las escrituras públicas de constitución respectivas. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías Regional Portoviejo

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de 5 días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad indicado en el primer considerando de esta Resolución: a, Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías Regional Portoviejo.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan en LIQUIDACION. Sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidadores a los representantes legales de las compañías señaladas en primer considerando de esta Resolución; y, conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación. Los Liquidadores designados no tendrán relación laboral con las compañías en liquidación, y serán responsables, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el período de su gestión.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que los Liquidadores inscriban sus nombramientos en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad que tenga a su cargo el Registro Mercantil, del domicilio principal de las compañías en mención.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan las compañías se agregue después de sus nombres las palabras "El LIQUIDACION", previniendo a los Liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO NOVENO.- PREVENIR a los Representantes Legales sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3º, 4º, y 5º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos los Liquidadores designados por esta Institución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia Regional de Portoviejo, a 23 de Enero del 2015.


AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



Juan
06 NOV 2015

República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ - CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE

ZON DE INSCRIPCION.-

ABOGADO GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL, DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITA CON ESTA FECHA ANOTADA EN EL FOLIO **027** DEL REGISTRO DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.-PARA SU INSCRIPCION SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- HABIENDOSE REALIZADO LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA **INSCRIPCION DE DECLARAR DISUELTA LA INACTIVIDAD DE LAS COMPAÑIAS MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, INSCRITA CON FECHA 23 DE ABRIL DE 1986, COMPAÑIA CORPOPAC S.A. INSCRITA CON FECHA 27 DE MAYO DEL 2002, COMPAÑIA AMARINY S.A. INSCRITA CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1994, COMPAÑIA SAN CLEMENTE PROPERTIES S.A. SANPROPER, INSCRITA CON FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2008, COMPAÑIA COPIN S.A. INSCRITA CON FECHA 24 DE MARZO DEL 2006, COMPAÑIA PROVEEXPORTADORA S.A., INSCRITA CON FECHA 18 DE ENERO DEL 2012, COMPAÑIA CELLMOVIL CIA.LTDA, INSCRITA CON FECHA 31 DE MAYO DEL 2012, AL MARGEN EN EL INDICE RESPECTIVO.-ORDENADA POR LA AB. MARCELA ALAVA MERO, RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURIDICA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, MEDIANTE OFICIO NO.SCV.IRP.2015.927, DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2015.-PARA SU INSCRIPCION DE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.- ES CONFORME LO CERTIFICO.-**

BAHIA DE CARAQUEZ, SEPTIEMBRE 29 DEL 2015

ELB/G.F.



[Firma]
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE**

